

**MANUAL PARA CURADORES
DE MENORES EN GEORGIA**



**Escrito por
William J. Self, II, Juez
Tribunal Testamentario del Condado de Bibb
Macon, Georgia**

**Publicado por el
Consejo de Jueces de Tribunales Testamentarios de Georgia
Oficina Administrativa de los Tribunales
Atlanta, Georgia**

**Financiada en parte por concesión del
State Justice Institute
Alexandria, Virginia**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN DEL TRIBUNAL.....	2
INFORMACIÓN GENERAL E INSTRUCCIONES.....	5
CUÁNDO ES NECESARIO NOMBRAR UN CURADOR.....	6
NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA MENORES	7
CURADORES	7
REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	11
INVENTARIO Y PLAN DE GESTIÓN DE ACTIVOS.....	12
INFORMES ANUALES (RENDICIÓN DE CUENTAS).....	13
DECLARACIONES DE IMPUESTOS.....	14
TERMINACIÓN Y EXIMICIÓN DE OBLIGACIONES	14
PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LOS BIENES.....	15
PETICIÓN PARA DISPONER DEL CAPITAL DE UN PATRIMONIO.....	16
REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS.....	17
FORMULARIOS Y OTROS RECURSOS.....	18
GLOSARIO.....	18

INTRODUCCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal Testamentario lo ha designado como **CURADOR** de un menor. El proceso en el Tribunal, así como los bienes para los que usted se desempeña como curador, se conocen como **SUCESIÓN**.

Este manual está diseñado como una guía de referencia. Cubrirá brevemente una información general acerca de las tutelas y curatelas con las cuales el Tribunal espera que usted se familiarice. También le proporcionará cierta información acerca de los requisitos de presentación de informes, establecidos por la ley de Georgia. Este manual está redactado en un lenguaje que se espera que sea fácil de comprender y contiene tan pocos “términos legales” como sean posibles.

Este Manual **NO** pretende abarcar completamente las muchas leyes que rigen las tutelas y las curatelas en Georgia. Tampoco intenta reemplazar un buen asesoramiento legal de un abogado si correspondiera. Confiamos en que el manual le brindará la información básica necesaria para que usted cumpla con los requisitos y restricciones legales y, por lo tanto, evite conflictos o dificultades con el Tribunal. No obstante, el Tribunal lo alienta a que consulte a un **abogado** siempre que tenga preguntas o inquietudes sobre sus obligaciones, **responsabilidades**, deberes, autoridad o responsabilidad personal y, siempre que sea posible, usted debe consultar a un abogado **ANTES** de tomar cualquier medida de la cual no se sienta seguro.

Es importante que usted entienda las relaciones entre usted, el Tribunal y el personal del Tribunal. El Juez del Tribunal Testamentario es un funcionario público electo que tiene responsabilidades específicas. El Juez **NO** es **NI** debe desempeñarse como su consejero legal. La ley exige que el Juez permanezca imparcial. El Juez no está autorizado a tratar ciertos aspectos de cualquier caso, que *sea o pudiera llegar a ser controvertido* entre las partes, a menos que todas ellas estuvieran presentes. Por lo tanto, no intente contactar al Juez para hablar “en

privado” de su caso, ni antes ni después de haber sido entablado. No debe sentirse ofendido si le informan que el Juez no puede hablar con usted sobre el caso fuera de la audiencia, cuando no están presentes todas las partes interesadas.

El personal del Juez son empleados del Tribunal que trabajan para -y bajo la dirección de- él. Son responsables de procesar la documentación presentada en el despacho y ocuparse de las tareas administrativas de la oficina. Ellos están aquí, a su disposición, para prestarle el mejor de los servicios. Sin embargo, ellos no pueden actuar como sus consejeros legales ni usted debe esperar que ellos le brinden servicios legales o administrativos. **No** es deber ni responsabilidad del personal tramitar documentación para usted. Tampoco el personal puede tomar ninguna decisión legal ni aconsejarle lo que puede ser más apropiado para sus circunstancias. Le repetimos, por favor consulte a un **abogado** si necesita asesoramiento.

El Juez y el personal del Tribunal son responsables de exigir el cumplimiento de todos los requisitos de las leyes de Tutela y Curatela y las reglas del Tribunal a **todo** tutor y/o curador. Usted ha prestado juramento de desempeñar correctamente sus deberes y cumplir con todas las leyes y reglas, es decir, asumir **sus** responsabilidades. El Juez también ha prestado juramento de exigir el cumplimiento de las leyes y asumir **sus** obligaciones. El Juez no **sancionó** las leyes pero tiene la obligación de **hacerlas cumplir**. El Juez y el personal comprenden que desempeñarse como tutor o curador para otra persona no siempre es una tarea fácil. Es a menudo una **carga**, y no es el deseo ni la intención del Tribunal que esa carga sea más pesada todavía.

Finalmente, por favor entienda que el Tribunal se hace cargo de muchas Tutelas y Curatelas, además de muchos otros procesos del Tribunal Testamentario. El Juez y el personal están familiarizados y tratan de mantener cierta familiaridad con los expedientes del Tribunal. No obstante, siempre se atiende mejor a las personas cuando se conoce el tema en cuestión. Siempre le convendrá más que identifique claramente su nombre y el del

menory el expediente (por número de expediente o sucesión) en cualquier conversación o correspondencia con el personal del Tribunal. El Juez o su personal podrían necesitar dicha información para recuperar el expediente particular para revisarlo y poder debatir correcta y adecuadamente el caso. Es posible que usted tenga que brindar cierta información para “refrescar la memoria” del personal del Tribunal, cuando se refiera a conversaciones con -o correspondencia del- Tribunal que haya tenido anteriormente.

Se sugiere que **lea este manual en su totalidad** y lo guarde con sus propios documentos. Una rápida consulta a este manual puede contestar muchas preguntas, las que surgirán de vez en cuando durante su servicio como tutor o curador, y será importante que usted pueda encontrar este manual cuando lo necesite.

El Tribunal agradece su buena voluntad para desempeñarse en esta capacidad y espera trabajar con usted para beneficio del incapaz. Por favor, llame al personal del Tribunal si le puede servir de ayuda.
Gracias.

SU TRIBUNAL TESTAMENTARIO

Tribunal: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

La persona de contacto principal

Para su caso es: _____

Su número de caso es: _____

INFORMACIÓN GENERAL E INSTRUCCIONES

La Curatela es una **relación legal** entre el curador y el menor (muy parecida a la de un representante o fideicomisario), que es establecida por una orden de un tribunal con jurisdicción competente. Conforme a las leyes de Georgia, los Tribunales Testamentarios tienen jurisdicción exclusiva sobre las designaciones de curadores para menores. La curatela de los **bienes** de un menor puede resultar necesaria aun cuando sus padres o el tutor legal de dicho menor están con vida. Los padres o el tutor pueden desempeñarse como curadores si el Tribunal los designa y aprueba. Si se designan dos o más curadores, estos se denominarán **co-curadores**.

Cuando se dicta una orden que nombra un curador, se expiden **Cartas de curatela**. Si el Tribunal designa más de un curador, los individuos se desempeñarán juntos como co-curadores y serán responsables solidariamente. Cada curador designado deberá prestar juramento y depositar una **fianza** en el Tribunal por el monto que éste establezca, para garantizar el desempeño leal de las obligaciones y responsabilidades del curador. De hecho, la fianza es una póliza de seguro contra la malversación o mala administración de los bienes del menor por el curador. Los Tribunales Testamentarios generalmente prefieren, y a menudo exigen, el uso de instituciones de fianzas corporativas (compañías de seguros). La prima de la fianza, como se explicará también en la sección “Remuneración, comisiones y gastos”, se pagará del patrimonio del menor como gastos administrativos, y no se exige que el curador absorba personalmente estos gastos.

Los curadores tienen la obligación de profesar absoluta lealtad al menor y deberán actuar del modo **más conveniente** para él. Los curadores deberán evitar hasta dar la impresión de un **conflicto de intereses** al tomar decisiones sobre la persona del menor y/o la administración de sus bienes. Si uno de los progenitores o el tutor legal está obligado legalmente a mantener al menor, tiene un conflicto de intereses intrínseco. La actuación en provecho propio (es decir, comprar bienes de -o vender bienes o

servicios a- el menor) por parte del curador es intrínsecamente sospechosa, y el Tribunal la examinará minuciosamente. Esto se debe evitar, excepto en circunstancias inusuales, y siempre que se informe por completo al Tribunal. Además, el Tribunal examinará atentamente los gastos que beneficien o parezcan beneficiar a una persona que no sea el menor y/o parezca satisfacer la obligación legal de otro.

CUÁNDO ES NECESARIO NOMBRAR UN CURADOR

Conforme a las leyes de Georgia, nadie, ni siquiera uno de los padres, puede pedir ni recibir dinero o bienes en nombre de un menor sin que el Tribunal lo designe primero como curador del menor. Una excepción a la regla es que un **tutor natural** puede solicitar y recibir en nombre de un menor dinero o bienes que no excedan un valor de \$ 15.000 sin convertirse en curador del menor. Las leyes de Georgia establecen que cada uno de los padres de un menor es **un tutor natural**, excepto que, si los padres están divorciados y uno de los padres tiene la custodia legal exclusiva del menor, dicho progenitor es el único tutor natural; si los padres divorciados tienen la custodia legal conjunta, ambos continúan siendo los tutores naturales. Si uno de los padres fallece, el único progenitor superviviente es el único tutor natural, aun si los padres estaban divorciados y el progenitor fallecido tenía la custodia legal exclusiva. A los fines de determinar quién es el tutor natural, la madre de un menor que nace fuera del matrimonio se considera el único progenitor y tutora natural del menor, a menos que el padre haya legitimado al menor. Además, los **tutores naturales** están facultados a resolver reclamos en nombre del menor cuando la cantidad bruta exceda los \$15.000, pero la cantidad neta que se recuperará es menor que \$ 15.000. Sin embargo, un tribunal de primera instancia o el Tribunal Testamentario deben aprobar dicha resolución.

Por eso, si un menor no tiene un **tutor natural** (sin tomar en cuenta el valor del dinero o bienes), o si el valor del dinero o bienes a los cuales el menor tiene derecho excede los \$15.000, la

designación de un **curador** será necesaria.

NOMBRAMIENTO DE CURADORES PARA MENORES

En Georgia los Tribunales Testamentarios pueden autorizar la curatela de un menor que es residente del estado o, si no fuera residente, posee o tiene una participación en bienes dentro del estado. La petición de curatela de un menor residente se debe presentar en el condado donde vive el menor, o en el condado del domicilio del curador propuesto. La petición para la curatela de un menor no residente se puede presentar en el condado donde los bienes del menor en el estado de Georgia están localizados. Se deberá notificar a uno de los padres o a ambos del menor cuyos derechos parentales no se han terminado y, si el menor no tuviera padres, a los hermanos adultos del menor (hasta una cantidad de tres); y si el menor no tiene padres ni hermanos adultos, se deberá cursar la notificación a los abuelos (hasta una cantidad de tres) y, si no los hubiera, a tres de los parientes adultos más cercanos del menor. Además, se deberá cursar la notificación a cualquier persona designada en cualquier documento protocolizado y atestado, otorgado por uno de los padres del menor, que se refiera a su curatela. Después de presentar una petición y enviar la notificación, el Tribunal puede celebrar una audiencia, y el bienestar del menor será la norma para resolver todas las cuestiones jurídicas.

CURADORES

Un curador es un fiduciario a quien se le ha conferido la administración de los fondos y los bienes del menor, es decir, tanto como un fideicomisario. Salvo que la ley o el Tribunal dispongan lo contrario, un curador deberá recibir, cobrar y tomar decisiones respetando los bienes del menor. Un curador deberá en todo momento actuar del modo más conveniente para el menor y dispensar un cuidado, diligencia y prudencia razonables. El mero nombramiento de un curador no significa que un menor de 14 años

o más carece de capacidad testamentaria (la capacidad de hacer un testamento válido).

Conforme a las leyes de Georgia, en toda curatela, **el menor tiene derecho a:**

- (1) Un curador calificado que actúa del modo más conveniente para dicho menor.
- (2) Un curador que esté razonablemente a disposición del menor.
- (3) Exigir que sus bienes sean utilizados como sea necesario para proveer adecuadamente para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del menor.
- (4) Iniciar una acción relacionada con la curatela, individualmente, o a través del representante o asesor legal del menor.

Conforme a las leyes de Georgia, **un curador deberá:**

- (1) Respetar los derechos y la dignidad del menor.
- (2) Estar razonablemente a disposición del menor y mantener una comunicación regular con él.
- (3) Si es necesario, peticionar para que se designe un tutor.
- (4) Esforzarse para cooperar con el tutor, si lo hubiera.
- (5) Proveer para la manutención, cuidado, educación, salud y bienestar del menor considerando los recursos disponibles.
- (6) Depositar las fianzas que sean requeridas por ley y del modo que lo señale el Tribunal.
- (7) Dentro de los dos meses del nombramiento, presentar ante el Tribunal y proveer al tutor, si lo hubiera, un inventario de los bienes del menor y un plan para su administración, como lo establece la ley (**Inventario y plan de gestión de activos**).
- (8) Tomar en cuenta cualquier plan patrimonial del menor conocido por el curador en la administración de la curatela.
- (9) Llevar registros exactos, incluidos datos justificativos adecuados y presentar **informes anuales**, como lo requiere la ley.
- (10) Notificar inmediatamente al Tribunal de cualquier conflicto de intereses entre el menor y el curador cuando el conflicto surja o llegue a conocimiento del curador y tomar las medidas establecidas por las leyes de Georgia;

(11) **Mantener al Tribunal informado de los domicilios y los números telefónicos actuales del curador y el menor.**

(12) **Actuar prontamente para terminar la curatela cuando el menor cumpla los 18 años de edad.**

El **Inventario y el plan de gestión de activos** y los **Informes anuales** se explicarán más en detalle en la sección “Requisitos de presentación de informes”.

La curatela no exime a los padres ni a otras personas que pudieran estar obligadas legalmente a mantener el menor de dicha obligación. La utilización de los fondos o bienes del menor para su propio beneficio deberá tomar en cuenta la obligación legal de otros de mantener al menor, así como cualesquier otros ingresos y ayuda del menor. La ley y el tribunal esperan que el deber y la responsabilidad primordial del curador de un menor sean proteger y preservar los fondos y otros bienes del menor durante su minoría de edad y devolverlos cuando cumpla los 18 años de edad. **El Tribunal no permitirá como rutina los gastos de los fondos de un menor que tiene padres u otros individuos legalmente obligados a mantener al menor.**

Si pareciera que, al alcanzar la edad de 18 años, el menor carece de habilidad para tomar y comunicar decisiones responsable significativas concernientes a la administración de sus bienes (es decir, satisfacer los criterios para la designación de un curador para un pupilo adulto), dentro de los seis meses previos a la fecha en que el menor alcance la edad de 18 años, el curador puede presentar una petición de una curatela para adultos para que entre en vigencia cuando el menor cumpla los 18 años.

Es el deber y la responsabilidad del curador de administrar e invertir apropiadamente el patrimonio del menor. El curador está obligado a invertir los fondos (dinero) del modo aprobado por las leyes de Georgia como una “**inversión legal**”, a menos que la ley o una orden del Tribunal dispongan de otra manera. El curador será responsable de cualquier pérdida sufrida por el menor o su patrimonio debido a inversiones imprudentes o no autorizadas. La

ley le confiere al curador facultades específicas para mantener aquellas inversiones que el menor haya hecho antes de la designación del curador.

Los activos no monetarios del menor también deben ser administrados y protegidos apropiadamente para beneficio de dicho menor. Si un activo puede razonablemente producir ingresos, deberá ser dedicado a ese propósito a menos que haya una razón apremiante para que se proceda de otra manera. Se deben preservar y proteger o liquidar aquellos activos que no generan ingresos (después de otorgarse la apropiada autorización) como mejor convenga según las circunstancias.

Excepto en la medida específicamente autorizada por la ley, un curador **NO** tiene autoridad para vender, transmitir, transferir, hipotecar, dar en prenda, donar, o de otro modo disponer de los bienes del menor *sin autorización por una orden* del Tribunal. A solicitud del curador, el Tribunal puede, después de designar un tutor *ad litem* (judicial), y después de cursar la debida notificación como lo exige la ley, conceder al curador tal autorización si el Tribunal considera que la transacción propuesta es adecuada, correcta y conveniente para el menor. Normalmente, los activos del menor se deberán preservar para su uso y beneficio, y las ventas de sus bienes están permitidas normalmente solo cuando sean necesarias para dispensar cuidados y manutención al menor, o cuando la preservación de los activos sea una carga para el patrimonio. El Tribunal puede otorgar una autorización al curador para vender los bienes en venta pública (una subasta legal) o a un vendedor privado conforme a un contrato específico. Las ventas de bienes perecederos o bienes que se pueden depreciar rápidamente, pueden ser autorizadas con más prontitud que otras.

Todos los bienes del menor cuyo título o inscripción estén a nombre del curador deben constar en el título o la inscripción en la *capacidad fiduciaria* del curador (por ejemplo, como curador) y no solo en nombre del curador. Normalmente, el título, la cuenta o la escritura se deberán inscribir como “Fulano de Tal, como curador de Mengano de Tal”, aunque el Tribunal podrá aceptar y aprobar

cualquier variación que demuestre claramente la naturaleza fiduciaria de la inscripción para beneficio de dicho menor. Las cuentas bancarias se deberán indicar de modo particularmente claro para evitar la mezcla no deliberada de los fondos, o el embargo de los bienes por las deudas del curador. El número del Seguro Social del menor se deberá indicar al Banco para reportar todos los intereses por ingresos al Servicio Interno de Ingresos (*Internal Revenue Service, IRS*). Un curador nunca deberá combinar ni mezclar los fondos del menor con sus propios fondos. El curador deberá mantener y proteger los bienes tangibles y otros bienes muebles del menor, y no los deberá mezclar con sus propios bienes como para perder su identidad como bienes del menor. Sin la aprobación del Tribunal, un curador no está autorizado para utilizar los bienes del pupilo de modo tal que estos sean dilapidados, depreciados, malversados o dispuestos, o usados de otro modo para beneficio propio del curador.

Un curador tiene la responsabilidad de presentar, en nombre y representación del menor, todas las declaraciones de impuestos federales y estatales, los cuales podrán ser exigidos al menor. En Georgia y en otros estados en los que el menor tiene bienes o ingresos, el curador deberá presentar, también, declaraciones de impuestos para bienes intangibles y sobre el valor de los bienes.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES [NOTA: Todos los informes deben ser aprobados por el Tribunal].

Los curadores están obligados a presentar ciertos informes ante el Tribunal que tiene jurisdicción sobre estos procesos. Dichos informes intentan proveer al Tribunal cierta información para supervisar correctamente los asuntos del menor, y para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del curador. Si el curador no cumpliera con cualquiera de los requisitos de presentación de informes, el Tribunal podría emplazarlo para que comparezca. El Tribunal posee una amplia discreción para tratar con los tutores o curadores que incumplieran con las obligaciones y responsabilidades legítimas, incluida la falta de presentación

oportuna de informes preparados correctamente. El Tribunal podrá destituir de oficio a los curadores y podrá tomar otras medidas que, a su criterio, juzgue apropiadas según las circunstancias del caso. Esto puede incluir una penalidad (sentencia monetaria) contra un curador y el garante de la fianza por cualquier cantidad que el Tribunal considere que fue mal administrada o malversada por el curador. Los co-curadores serán responsables solidariamente por los acciones del otro co-curador.

INVENTARIO Y PLAN DE GESTIÓN DE ACTIVOS

Los curadores están obligados a presentar ante el Tribunal, **dentro de los dos meses** de la fecha de nombramiento, un **inventario** de los bienes del menor y un **plan** para la administración, gastos y distribución de los bienes del menor. El **inventario** deberá describir **todos los activos y pasivos** del menor, enumerar **todos los bienes muebles e inmuebles** de propiedad del menor y describir los títulos de propiedad de dichos bienes. El curador deberá jurar o afirmar que el inventario contiene una declaración verdadera de todos los activos y pasivos conocidos por el curador. El inventario deberá establecer el valor razonable y corriente de todos los activos de propiedad del menor. Si la participación del menor en los bienes es menor que el 100% del título de propiedad, la limitación se deberá reflejar en la descripción, y se deberá demostrar el valor de la participación del menor. (Por ejemplo, se deberá reflejar el 50% de participación en una residencia con un valor total de US \$100.000 de esta manera, y el valor de la participación del menor se deberá demostrar como US \$50.000). Los inventarios están previstos para informar al Tribunal el valor total del patrimonio, el cual a menudo se desconoce o se calcula solamente en el momento de entablar el proceso, y el curador tiene dos meses para hacer un cálculo completo y más exacto. El Tribunal puede requerir la verificación de los balances mostrados por la institución o instituciones bancarias o financieras donde los fondos están depositados, así como la verificación de que todos los títulos de propiedad de todas las cuentas de la curatela sean correctos. Los inventarios también

permitirán al Tribunal determinar si la fianza depositada por el curador es suficiente.

El **Plan** para la administración, gastos y distribución de los bienes del menor se deberá basar en sus necesidades reales y tomar en consideración lo que sea más conveniente para el menor. El plan deberá incluir una estimación de la duración de la curatela, proyecciones de gastos y recursos, cualquier propuesta de cambio en los títulos de propiedad de los activos en el patrimonio de la curatela y un presupuesto para el gasto de fondos.

El curador está obligado a proveer una copia del Inventario y del Plan de Gestión de Activos al tutor del menor, si lo hubiera. Con cada informe anual, el curador deberá presentar un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizados.

El Inventario y el Plan de Gestión de Activos (**Inventory and Asset Management Plan**) es un formulario estándar [GPCSF 59] que se puede utilizar en cualquier Tribunal.

INFORMES ANUALES (RENDICIÓN DE CUENTAS)

Los curadores están obligados también a presentar informes **anualmente** ante el Tribunal **dentro de los sesenta (60) días** del aniversario de la fecha de habilitación. El informe deberá consistir de un estado de los recibos y gastos de la curatela durante el año precedente, un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizados, un informe de cualquier hecho necesario para mostrar la verdadera condición del patrimonio y una declaración del monto corriente de la fianza del curador. Los informes anuales presentan una **rendición de cuentas** al Tribunal de las acciones, transacciones y negociaciones del curador. El Tribunal está obligado por ley a auditar los informes de los curadores; y los curadores están obligados a llevar registros completos y exactos de todas las acciones, transacciones y negociaciones; los curadores están obligados a llevar todos los registros y documentos que respaldan cada informe, y se les podrá exigir que los provean al Tribunal para que éste los utilice al revisar o auditar dichos

informes. Como los curadores deben presentar declaraciones del impuesto a la renta para el menor, los curadores deberán llevar todos los registros por lo menos por 3 años, y es posible que quieran conservar todos los registros hasta después de que la curatela haya terminado, y de que la ley de prescripciones sobre la responsabilidad del curador haya caducado.

Los curadores están obligados a enviar una copia de cada informe al garante de la fianza del curador y al tutor del menor, si lo hubiera. Si el menor no tiene un tutor o si el curador fuera también el tutor del menor, deberá enviar por correo una copia de cada informe al menor.

El **informe anual** no es un formulario estándar, y un curador debe usar y presentar dicho formulario del modo aprobado y requerido por el Tribunal que tenga jurisdicción sobre la curatela.

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

El curador tiene la responsabilidad legal de presentar las declaraciones del impuesto a la renta, sobre el valor de los bienes y sobre los bienes intangibles para el menor. El Código del Servicio Interno de Ingresos (IRS) establece la imposición de ciertas penalidades contra el curador **personalmente** por la falta de presentación de las declaraciones de impuestos en ciertas circunstancias. Además, normalmente se imponen penalidades y/o intereses pagaderos por las declaraciones de impuestos atrasadas (lo que incluye las declaraciones del impuesto sobre el valor de los bienes y sobre los bienes intangibles), y el Tribunal puede imponer dichas penalidades o intereses contra el curador personalmente si estos resultaran de un acto intencional o la negligencia inexcusable del curador. El Tribunal puede requerir que se presenten copias de las declaraciones de impuestos de los menores ante el Tribunal.

TERMINACIÓN Y EXIMICIÓN DE OBLIGACIONES

Una **Curatela** termina automáticamente cuando el menor cumple los 18 años de edad (o cuando se emancipa legalmente), o a su fallecimiento antes de cumplir los 18 años. Además, una persona puede presentar su renuncia como curador. Con la terminación o renuncia, el curador deberá entregar todo el dinero o los bienes en su posesión al ex menor (a los 18 años), o a un curador que lo sucediera si hubiera sido designado, o al representante personal del patrimonio de un menor fallecido. Con la terminación o renuncia, el curador **puede** pedir al Tribunal que dicte una orden para poner fin al cargo de curador solamente, o iniciar un proceso para la liquidación final de las cuentas del curador, la revocación del cargo y la eximición de todas las obligaciones. Se necesitará una eximición formal para la liberación de la fianza. **NOTA: el Tribunal puede exigir a un ex curador que presente una petición para la liquidación final y la eximición de sus obligaciones después de su terminación o renuncia.**

La petición para la liquidación final y la eximición de obligaciones (**Petition of Conservator for Final Settlement of Accounts and Discharge from Office and Liability**) es un formulario estándar [GPCSF 34] que se puede usar en cualquier Tribunal.

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LOS BIENES

Los Curadores **NO** están facultados a vender o hipotecar cualquiera de los bienes del menor sin la autorización del Tribunal, con la excepción que un curador puede vender las acciones y las obligaciones que están cotizadas o privilegios comerciales no admitidos a cotización en bolsa, por una cantidad que no sea menor que los precios publicados de ofertas. La facultad de vender, rentar, dar en arrendamiento, intercambiar, o disponer de otro modo disponer de los bienes muebles o inmuebles del menor se deberá obtener presentando una petición al Tribunal. Dependiendo de los bienes o circunstancias, un curador puede pedir permiso

para enajenar los bienes en una venta pública (una subasta legal) o privada (de acuerdo con un contrato real propuesto). El Tribunal puede autorizar a los curadores a vender bienes perecederos, bienes que se deprecian rápidamente, o bienes que son más difíciles de mantener que otros duraderos.

La petición del curador para vender, rentar, dar en arrendamiento, intercambiar, o disponer de otro modo de los bienes (**Petition of Conservator for Leave to Sell Property or Rent, Lease or Otherwise Dispose of Property**) [GPCSF14] y la petición del curador de una autorización para vender bienes perecederos (**Petition for Leave to Sell Perishable Property by the Conservator**) [GPCSF15] son formularios estándar que se pueden usar en cualquier Tribunal.

PETICIÓN PARA DISPONER DEL CAPITAL DE UN PATRIMONIO

A menos que el Tribunal restrinja esta facultad, los curadores están autorizados para hacer desembolsos de los ingresos anuales corrientes del menor para la manutención, cuidado educación, salud y bienestar del menor y de aquellas personas que tienen derecho a ser mantenidas por él. Los curadores no pueden gastar ninguna porción del capital o parte principal del patrimonio de un menor sin una autorización específica del Tribunal. Se puede solicitar dicha autorización en la petición original presentada ante el Tribunal. Con posterioridad, dicha autorización se puede solicitar presentando una petición para disponer del capital del patrimonio, o mediante un Plan de Gestión de Activos, presentado ante el Tribunal. Cada vez que se necesite dicha autorización para la manutención y cuidado continuos del menor, el curador deberá presentar un presupuesto al Tribunal para un monto aprobado que supere los ingresos anuales. Cuando se solicite la autorización para una sola compra o compra por única vez, la petición deberá explicar por completo la necesidad y el monto requerido.

El Tribunal no autorizará los gastos de los fondos de un

menor que tiene padres u otros individuos obligados legalmente a mantener el menor. Al presentar una petición para disponer del capital del patrimonio, el curador deberá estar preparado para demostrar que la enajenación solicitada es necesaria y apropiada DESPUÉS de haber considerado debidamente la capacidad de los padres o de otros individuos obligados legalmente a mantener al menor y/o cualesquier ingresos o manutención recibidos por la persona que tiene la custodia física del menor (tales como el Seguro Social, la Administración de Veteranos (VA, *por su sigla en inglés*)) y otros beneficios de supervivientes. Normalmente, no se permitirán las enajenaciones del patrimonio para alimentos, ropa, vivienda, educación y cuidado del menor. Los costos de la presentación de la petición para disponer del capital del patrimonio se pueden cobrar al curador personalmente si el Tribunal deniega la petición porque fue presentada sin una debida consideración de los otros ingresos y manutención del menor.

La petición para disponer del capital de un patrimonio (**Petition for Leave to Encroach on Corpus**) es un formulario estándar [GPCSF 20] que se puede usar en cualquier Tribunal.

REMUNERACIÓN, COMISIONES Y GASTOS

Los **Curadores** tienen derecho a una remuneración de acuerdo con un sistema estatutario. La comisión básica pagable a los curadores representa el 2,5 % de todas las sumas de dinero recibidas, y el 2,5% de todas las sumas de dinero pagadas por el curador, además del 10 % de todos los intereses devengados. La comisión por los intereses devengados reemplaza -en vez de **agregarse a-** la comisión básica por las sumas recibidas. No se podrá pagar ninguna comisión por el pago de una comisión a ningún curador. Además, los curadores tienen derecho a una comisión igual al 0,5 % del valor de mercado del patrimonio de la curatela a partir del último día del plazo de presentación de informes del curador, la que se reduce proporcionalmente para cualquier plazo de presentación de informes que sea menor que 12

meses. Se puede reembolsar a los curadores por todos los gastos razonables incurridos en la administración del patrimonio de la curatela con la aprobación del Tribunal. Los curadores pueden pedir al Tribunal una remuneración adicional cuando se considere apropiado y una remuneración por la entrega de bienes en especie. Las comisiones y otras remuneraciones de los curadores y las primas de las fianzas del curador son parte de los gastos de la administración del patrimonio, y se pueden imputar al capital del patrimonio tanto como los ingresos.

Los curadores que no presentan o se niegan a presentar, sin causa justificada, los informes ante el Tribunal dentro del plazo establecido por ley perderán el derecho a las comisiones para el año o periodo cubierto por el informe. Un curador que es destituido del cargo por el Tribunal por desperdiciar o malversar fondos no tiene derecho a recibir comisiones.

FORMULARIOS Y OTROS RECURSOS

El Tribunal Testamentario que tiene jurisdicción sobre el proceso de la tutela y curatela le proveerá a usted un original de cada formulario que usted necesite presentar ante el Tribunal. Éste le puede solicitar que haga copias del formulario original para usarlas de vez en cuando a los fines de una presentación.

Todos los formularios estándar, conocidos como Formularios Estándar del Tribunal Testamentario de Georgia (**Georgia Probate Court Standard Forms**) [GPCSF] están disponibles en todos los Tribunales Testamentarios. Estos formularios también se pueden descargar del sistema en línea del Tribunal Testamentario de Georgia en el sitio web www.gaprobate.org, el que también contiene información de utilidad y enlaces afines.

GLOSARIO

[Definición de términos según se usan en este Manual]

Adulto: una persona de dieciocho años o más.

Plan de Gestión de Activos: plan por escrito para administrar, gastar y distribuir los bienes de un menor; el Plan de Gestión de Activos y el Inventario se presentan conjuntamente.

Auditoría: revisión completa por personal del Tribunal de los informes anuales y la documentación justificativa, presentados por los curadores.

Fianza: la obligación de otro de garantizar el desempeño apropiado de un deber y de pagar cualquier pérdida sufrida por el incumplimiento de su función; en las leyes de tutelas, un garante, llamado “fiador”, acuerda pagar las pérdidas sufridas si un tutor o curador no asume correctamente las obligaciones de su cargo (mala administración, pérdidas causadas por negligencia, apropiación indebida, robo, etc.).

Mezcla de fondos: agrupar o combinar fondos o bienes del curador con los del menor..

Comisión: la remuneración que un curador tiene derecho a percibir por la prestación de sus servicios.

Conflicto de intereses: un conflicto entre lo que es más conveniente para el menor y lo que es más conveniente para el tutor o curador; cualquier acto o acción que crea tal conflicto.

Curador: una persona a quien se ha entregado el control y la autoridad sobre los fondos y bienes del menor; el curador es un fiduciario que profesa fidelidad y lealtad al menor y que debe actuar siempre en beneficio de los intereses del menor.

Orden de Curador. La orden final del tribunal nombrando un curador para un menor.

Tribunal :a menos que el contexto indique lo contrario, se refiere al Tribunal Testamentario que tiene jurisdicción sobre el caso de la tutela o curatela.

Fecha de designación: la fecha de presentación de la orden que dicta el nombramiento del tutor o curador.

Fecha de habilitación: la fecha en que se expiden las Cartas de Tutela o Curatela, después de prestar juramento del cargo y depositar cualquier garantía requerida.

Eximición de todas las obligaciones: la revocación formal del

cargo y la responsabilidad de un tutor o curador que se han desempeñado y asumido apropiadamente todos los deberes del cargo.

Poder de representación de duración indefinida para el cuidado de la salud: un documento escrito que designa un apoderado para que actúe y tome decisiones sobre el cuidado de la salud en nombre de otro si este individuo quedara discapacitado; el apoderado deberá actuar de acuerdo con el conjunto de instrucciones establecidas y de la forma más conveniente para el poderdante.

Enajenación del capital del patrimonio: un gasto incurrido por el curador del capital o parte principal de un patrimonio; el tribunal debe dictar una orden que autorice esta enajenación.

Patrimonio/Sucesión: el nombre dado al conjunto de activos del menor; se puede usar, también, para referirse a todo el caso relacionado con un menor particular (ejemplo, sucesión de Fulano de Tal).

Fiduciario: una persona que tiene la obligación de actuar principalmente para el beneficio de otro con respecto a los asuntos asignados o asumidos por dicha persona; una persona que asume la función de fideicomisario.

Tutor: una persona a quien se ha otorgado el control y la autoridad sobre la persona del pupilo; el tutor cumple una función similar a la de un padre de un menor; el tutor es un fiduciario que profesa fidelidad y lealtad al pupilo y que siempre debe actuar para su beneficio.

Tutor *ad litem* o judicial: una persona nombrada por el Tribunal para investigar y defender los intereses del pupilo en un asunto particular ante el Tribunal.

Inventario: una descripción de todos los activos y pasivos del menor, incluida una lista de todos sus bienes muebles e inmuebles; el Inventario y el Plan de Gestión de Activos se presentan conjuntamente.

Inversiones legales: aquellas inversiones en las cuales un curador puede invertir fondos del menor sin previa aprobación del Tribunal; la lista está enumerada en la Sección del Código 29-5-32 e incluye cuentas aseguradas; obligaciones emitidas por condados y municipalidades en Georgia y por otras agencias estatales y

federales; y ciertos préstamos garantizados por bienes inmuebles. **Cartas de curatela:** el documento formal emitido por el Tribunal para demostrar la designación de un curador para el menor y la autoridad del curador para actuar en consecuencia; un curador designado por orden del Tribunal no está facultado a actuar hasta que se hayan expedido las cartas.

Notificación: la notificación oficial del Tribunal a las partes interesadas de un proceso pendiente; la notificación establece todas las fechas límite para presentar objeciones y todas las fechas de audiencias, fijadas en el momento de la notificación.

Juramento: un testimonio o una promesa, hechos por una persona, que la obliga como acto moral a actuar leal y honestamente asumiendo un sentido inmediato de responsabilidad.

Bienes Muebles: Toda propiedad que no sea inmueble; cualquier cosa la cual sea objeto de propiedad fuera de tierra o interés sobre tierra; la propiedad personal incluye no solo cosas tangibles (ejemplo, mueble, automóviles, mercancías, ropa, joyería etc.,) sino también cosas intangibles (como acciones, bonos, dinero de depósitos, patentes, derechos de autor etc.).

Petición: una solicitud por escrito formal, presentada ante el Tribunal, para solicitar que se inicie una acción judicial en un asunto particular.

Bienes inmuebles: tierras y, normalmente, cualquier objeto erecto, que está anexado a -o que crece sobre- dichas tierras.

Informes: las rendiciones de cuentas o los informes periódicos de un curador que consiste de una declaración de todos los recibos y gastos, junto con un Inventario y un Plan de Gestión de Activos actualizado.

Actuación en provecho propio: aquellas transacciones en las que un tutor o curador actúa en su propio provecho mientras se desempeña en nombre y representación del menor; cualquier transacción emprendida por un tutor o curador en nombre de un menor, que también beneficia de alguna manera al tutor o curador (por ejemplo, comprar bienes a - o vender bienes o servicios al menor).

Garante: la persona que asume la obligación de pagar dinero o hacer cualquier otro acto en el caso de incumplimiento por parte de la persona que contrae la obligación; el garante de la fianza de un

fiduciario, normalmente una compañía de seguros autorizada especialmente para emitir fianzas de caución.

MI CASO

Patrimonio de _____

Nº de caso (sucesión) _____

Fecha de la orden de Curador _____

Fecha de emisión de las Cartas de Curatela _____

FECHAS LÍMITE DE INFORMES

Informe **Fecha limite o antes:**

Inventario y Plan de Gestión de Activos

Primer informe
(dentro de los dos meses después
de la emisión de las cartas) _____

Subsiguiente (con cada informe anual) _____

Informes anuales

Dentro de los 60 días de la
fecha aniversario - cada año _____

Otros informes requeridos específicamente por orden del
Tribunal, si lo hay.

